

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0541-1P01-21

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 20. y 60. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
2 Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Científico y Tecnológico.
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mariano González Aguirre.
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de noviembre de 2021.
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de noviembre de 2021.
7 Turno a Comisión.	Ciencia, Tecnología e Innovación.

II.- SINOPSIS

Establecer que, en la conducción y operación del Sistema Nacional de Investigadores se aseguren una serie de estímulos mínimos, además de las distinciones mensuales contempladas de manera extraordinaria.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

> Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.	
	Artículo Único. Se reforman el artículo 2, numeral VIII y el artículo 6, numeral IV de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología:	
ARTÍCULO 2	Artículo 2. El Conacyt tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del gobierno federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país. En cumplimiento de dicho objeto le corresponderá al Conacyt, a través de los órganos que establece esta Ley y de sus representantes, realizar lo siguiente:	
I. a VII.	I. a VII	
VIII. La conducción y operación del Sistema Nacional de Investigadores, y establecer sus objetivos, funciones y forma de organización en las reglas de operación y reglamentación interna.		



No tiene correlativo

IX. a XXX. ...

ARTÍCULO 6.

I. a III. ...

asegurará que las distinciones mensuales que confiere, además de las contempladas de manera extraordinaria, cuenten con un estímulo mínimo de:

- I. Candidato (a) a investigador (a) nacional: Seis veces el valor mensual de la UMA
- II. Investigador (a) nacional, con tres niveles:
 - Nivel I: Diez veces el valor mensual de la UMA
 - Nivel II: Doce veces el valor mensual de la UMA
 - Nivel III: Catorce veces el valor mensual de la UMA
- III. Investigador (a) Nacional Emérito (a): Quince veces el valor mensual de la UMA

Artículo 6. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

I. a III. ...



IV. Analizar y, en su caso, aprobar las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Nacional de Investigadores que para tal efecto le presente el Director General;

IV. Analizar y, en su caso, aprobar las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Nacional de Investigadores que para tal efecto le presente el director general, siempre priorizando la suficiencia presupuestal y el bienestar económico de todas y todos sus miembros.

V. a XVIII. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología tendrá 90 días para emitir los cambios pertinentes al Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.

TERCERO. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología contará con 45 días para solicitar las adecuaciones presupuestales para garantizar los recursos en el ejercicio fiscal del año siguiente, a partir de su aprobación.

Gabriela Camacho